

J 1250/9

t
Año 1776

J 1250 / 9

Joseph Landa Encargado de
el Lugar de Castellera

Señor

que se dexando por el Ayuntamiento
las medidas de vino que se traxo
que se despacha en este lugar
en 3760. Haviendo pasado el 4 de
Landa, no se le admita pida para
que se publique por el
mismo

Alvarado

José
Sebastián



Seenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTAY OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTAY SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Yo el Rey D^o N^{ro} Señore confirmo a todos para siempre que el Sr. D^o Juan de Sandoval y Cisneros del lugar de la Cella de Arroyo y hallado de presente en esta ciudad sin otro convenio alguno en lo que se le dio, por mí antes de esta constituido, y nombrado, nuevamente, a mí buen grado, y de esta ciencia, constituido, y nombrado en las Cortes de Madrid de los años de mil setecientos y tres, legítimos a D^o Juan de Talasac, a D^o Agustín de Talasac, a D^o Juan de Libero, y a D^o Valero del Llano, causas de los señores de Arroyo al número de la R.ª de Aragón ausentes, como si fueran presentes, para que juntos, ó a parte, puedan intervenir, é intervenir en todos, y cada uno de los pleitos, civiles y Criminales, que tengo, ó puedo tener con qualquiera persona, ó personas, Suescos, cuerpos, Capitales, ó Universidades, o qualquiera estado, ó condición sean, y así en juicio como fuera del, o pecan y den, qualesquiera pedimentos, replicas, triplicas, consentimientos

disentimientos, presencien es. ^{as} testigos
documentos, y probanzas, pidan exco-
ciones, apremios, embargos, desembargos,
ventas, trancas, y remates de bienes, oigan
sentencias ínterlocutorias, y definitivas,
accepten las favorables, y a las que no lo fue-
ren apelen; Presten en ánima mia lo
licito, y prometido juramentos, que
para la liquidación de la Justicia, y
verdad, fueren oportunos y necesarios;
Y finalmente dho. Señores juntos, ó a
por sí, hagan todas las demas diligen-
cias, judiciales, ó extra judiciales, que
en el proceso, y progreso de los tales plei-
tos puedan oírse, y precisarse, aunque
sean tales, que por su naturaleza, y ca-
lidad, requieran a mas especial poder,
que el presente, que para todo ello doy
a dho. Señores, y cada uno de ellos, quan-
to poder tengo, y puedo darles, con libre
y Gen. eral Administración, y con facultad
de substituirlo, y que lo puedan sub-
stituir en una, ó mas personas, y en las ve-
zes, que les parezcan, revocar unos, y nombrar

otros de nuevo, todo lo qual, y por lo que dho.
mis Señores, y los substitutos en su caso hicie-
ren, y procuraren, prometo pasar, y no rebocar
lo en tiempo, ni manera alguna, bajo la obli-
gación, que hago a mi persona, y bienes mue-
bles, y raíces donde quiera havidos, y por
haver: Hecho en la Ciudad
de Tarag. a catorze dias del mes de
Diciembre del año Cortado del Na-
cimientos del N. S. Jesu Christo de mil
setecientos y noventa y tres, siendo presente
por mi, y por el Sr. D. Manuel Ramon
Buru y Pedro Clemente

 Yo don Manuel Carro y Sarro
Publico Notario por Autoridad Apo-
stolica en. de la Mage. por todas
Nuestras Reynas y Señoras y del me-
ritado en la presente Ciudad de Ta-
rag. que lo sobre dicho con los señores
por mi, y por el Sr. y Torre



SEDE VALLE VEINTE
 DE AVERDOR ANO DE 1511
 SE REVENTO LO VALLE
 TA 1511

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Yo el Señor

Yo el Palacio en nombre de Joseph Bando labrador y vecino del lugar de Castellera del partido de Alcañiz con el poder q me es dado en derreda forma ante V. M. en la forma q sigue procedida de dho Bando y dho go: q entre dhas partes q tiene el referido lugar ha sido y es el producto q por arrendamto se saca de las medidas del vino aceite, y trigo, q se desgacha y vende en aquel yer así q arrendado por el dho Bando a fines del mes proximo pasado de Obre a favor de Blas la Bada en la cantidad de treinta y siete libras de q por mi parte se gustó en el quarto del quicio de el, y requirio a dho Bando lo transarar a su favor en pieza de dho quicio, a lo q se nego expresando dho Bando no tenía lugar de quicio, y a cargo de dho requirimto y quicio requirio se le diese el honorio de le denegó, y q accediere a donde de Comisaria como así todo es verdad y lo juro en anima de mi parte q firmo este pedimto. q procediendo como ha procedido y procede segun derecho y leyes el devenue admitir la referida quicio del quarto por resultar maior beneficio a la Universidad, a que se añade el aumento q corresponde a su Mage de omittido de quicio en esta atencion.

Yo el dho Bando se sirva en mandar al dho Bando de dho lugar de Castellera admitir a dho mi parte la referida quicio del quarto, q como dho es hijo del arriero expone

sado Arriendo, declarando no deuen subistir el hecho a fa
vor del Sr Blas Labrador, y qd le otorgue la Crd de
ra correspondiente, afianzando dho mi gaste en la for
ma devida o en esta razon Vc providencia y decer
te a quello qd fuere mas conforme, y qd proceda
de derecho y justia qd pido y para ello el pague
cesario lo

Manuel Crd Cambungo

Manuel Salas

Joseph Lata

Lara y die' quince de 1716 Au. Regu!

Regu
Carcasa
Paya
Lana
Antolines
Cradis
Carrero

Noche ligas

[Signature]